



RESOLUCION N° 246 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 18 MAYO 1987

Expte. N° 17.112/86

VISTO:

Este expediente relacionado con el proyecto de reglamento para el funcionamiento del Jardín Materno Infantil elevado por la Secretaría de Bienestar Universitario y teniendo en cuenta lo acordado por este cuerpo con relación al proyecto final del citado reglamento que obra a Fs. 13/14 elaborado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 30 de Abril de 1987)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN MATERNO INFANTIL dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario:

Artículo 1°.- La conducción, administración y ejecución de todo lo referido al funcionamiento del Jardín Materno Infantil será responsabilidad de la Dirección del mismo.

Artículo 2°.- Se creará un CONSEJO ASESOR PERMANENTE que se integrará de la siguiente forma:

- a) Tres (3) padres usuarios del servicio del Jardín Materno Infantil titulares y tres (3) suplentes.
- b) Un (1) representante de la Facultad de Ciencias de la Salud y un (1) / suplente.
- c) Un (1) asistente social de la Secretaría de Bienestar Universitario y un (1) suplente.

Artículo 3°.- La Directora del Jardín Materno Infantil presidirá el Consejo Asesor Permanente. En caso de ausencia será reemplazada por el agente de mayor jerarquía o en su defecto de mayor antigüedad.

Artículo 4°.- A los efectos de la integración del Consejo Asesor Permanente se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada sector de padres usuarios (docentes, no docentes y estudiantes), elegirá en reunión expresamente convocada a tal fin, a su representante y a un suplente, fijando cada sector los mecanismos de consulta que se utilizarán en caso de necesidad.
- b) El representante de la Facultad de Ciencias de la Salud y su suplente, preferentemente médico pediatra o enfermera especializada, serán designados por el Decano de la misma.
- c) El asistente social, conjuntamente con su suplente, serán designados / por el Secretario de Bienestar Universitario.

Artículo 5°.- El Consejo Asesor Permanente será reconocido oficialmente mediante resolución de la Secretaría de Bienestar Universitario.

..//



RESOLUCION N° 246 - 87

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 2 -

Expte. N° 17.112/86

Artículo 6°.- Los representantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Secretaría de Bienestar Universitario durarán en sus funciones hasta que las autoridades designantes, determinen lo contrario.

Artículo 7°.- Los representantes de los padres durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos, podrán ser removidos de sus funciones si no cumplieran adecuadamente con las mismas, necesitándose para ello la conformidad de las dos terceras (2/3) partes de los padres del sector representado presentes en una reunión convocada a ese efecto, la cual sesionará con quorum mínimo del treinta por ciento (30%) de los padres registrados. En este caso se deberá comunicar la novedad a la Dirección del Jardín y la Secretaría de Bienestar Universitario, conjuntamente con el / nombre del reemplazante y una copia del acta correspondiente a la reunión con el cómputo de las votaciones y la firma de todos los padres presentes.

Artículo 8°.- Son funciones del Consejo Asesor Permanente las siguientes:

- a) Aconsejar a la Dirección en todo lo concerniente al funcionamiento del Jardín Materno Infantil.
- b) Colaborar con la Dirección del Jardín para llevar adelante proyectos / que hagan al progreso del establecimiento.
- c) Asistir a todas las reuniones del cuerpo, tanto ordinarias como extraordinarias, comunicando a la Dirección y a su suplente la imposibilidad / de asistencia a alguna de ellas.
- d) Mantener comunicación constante con sus representados, teniéndolos informados y sirviendo como canales válidos para que estos puedan manifestarse.
- e) Fijar sus normas de funcionamiento interno y su subdivisión en comisiones de trabajo.
- f) Asesorar a la Dirección en la asignación de todos los recursos del Jardín Materno Infantil.
- g) Toda otra cuestión que no se contemple en la presente enunciación de / funciones y que sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 9°.- Conforme a las posibilidades de infraestructura y personal del Jardín Materno Infantil, se prestará asistencia a niños que tengan entre cuarenta y cinco (45) días y seis (6) años de edad, sin patología mental o física que requieran cuidados especiales.

Artículo 10.- El Secretario de Bienestar Universitario fijará las pautas de orden de ingreso a propuesta de la Dirección y con opinión del Consejo

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 3 -

Expte. N° 17.112/86

Asesor Permanente, de acuerdo a la capacidad edilicia y número de personal disponible.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Bienestar Universitario para su toma de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Signature]
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL

C.P.N. OSBAI DO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

[Signature]
Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

[Signature]
Ing. JOSE ANTONIO VILARIÑO
SECRETARIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 246 - 87